



En el municipio de Nuevo Parangaricutiro, Michoacán, siendo las 8:00 ocho horas del día 4 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en el inmueble que ocupa el Comité Municipal de Nuevo Parangaricutiro el Instituto Electoral de Michoacán, situado en la Avenida Independencia número 154, en el Barrio de San Miguel, se reunieron los miembros del Consejo Municipal de Nuevo Parangaricutiro para celebrar Sesión especial. -----

**Presidenta.**- Muy buenos días a todas y a todos. Gracias por asistir a la Sesión especial de cómputo del Consejo Municipal de Nuevo Parangaricutiro del Instituto Electoral de Michoacán, convocada para el día de hoy 4 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho a las 8:00 horas. -----

**Presidenta.**- Pediría de primera mano a la secretaria se sirviese llevar a cabo el pase de lista y la comprobación del quórum legal. Adelante Secretaria por favor. --

**Secretaria.**- Conforme a su indicación, presidenta.

**Delfina Espinosa Pantaleón** ----- presente  
Presidenta del Consejo Municipal.

**C. Verónica Mares Maravilla** ----- presente  
Secretaria

**C. Ismael Vázquez Velázquez** ----- presente  
Vocal de Organización Electoral

**C. Laura Yadira Contreras Isidro** ----- presente  
Vocal de capacitación Electoral y educación Cívica.

**C. Javier Ventura Gutiérrez** ----- presente  
Consejero Electoral

**C. Mayra Isabel Antolino Sánchez** ----- presente  
Consejera Electoral

**C. Juan Ventura Gutiérrez** ----- presente  
Consejero Electoral

**C. Bertha Alicia Contreras León** ----- presente  
Consejero Electoral

**C. Antonia Ortiz Campoverde** ----- presente  
Consejera suplente

**C. Santiago Isidro Cuara** ----- presente  
Consejero Suplente

**C. Flor Leticia Vázquez Velázquez** ----- presente  
Consejera suplente.

**C. Griselda Edith Estrada Sánchez** ----- presente  
Consejera suplente



Representante Propietario del Partido Acción Nacional.

**C. Roberto Moisés Villagomez Sánchez** ----- ausente

Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional.

**C. José Manuel Gutiérrez Echeverría** ----- ausente

Representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

**C. Blanca Esmeralda Isidro Barajas.** ----- presente

Representante Propietaria del Partido de la Revolución Democrática

**C. Celia Albina Calderón Pulido.** ----- presente

Representante Propietario del Partido del Trabajo

**C. Samuel Ortiz López.** ----- ausente

Representante suplente del Partido del Trabajo

**C. Julio Ortiz Hermenegildo.** ----- presente

Representante propietario del Partido Verde Ecologista de México

**C. Carlos Eduardo Mares Carbajal.** ----- ausente

Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano

**C. Daniel Villa Ruíz.** ----- ausente

Representante propietario del Partido MORENA

**C. Guillermo Humberto Macías Méndez.** ----- presente

Representante propietario del Partido Encuentro Social

**C. Bazan Romero Omero.** ----- asuente

**Secretaria.** Presidenta, le informo que conforme al artículo 58 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, existe quórum legal para sesionar válidamente. ---  
-----

**Presidenta.** Muchas gracias Secretaria, existiendo el Quórum legal se declara instalada la sesión y le solicitaría de nueva cuenta a la Secretaria se sirva llevar a cabo la lectura del orden del día que se somete a consideración de los miembros de este Consejo Municipal. Adelante Secretaria. -----

**Secretaria.-** Con gusto Presidenta.

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO**  
**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE NUEVO PARANGARICUTIRO**  
**IEM-ODCM-ESP-08/2018**  
**MIÉRCOLES 4 DE JULIO**  
**DEL AÑO 2018**  
**8:00 HRS.**



**PRIMERO.** Instalación del Consejo en Sesión Permanente.

**SEGUNDO.** Informe del Presidente de este Consejo, sobre los Acuerdos tomados en Sesión Extraordinaria de fecha 3 de julio del año en curso.

**TERCERO.** Aprobación, en su caso, de los paquetes electorales que serán objeto de recuento.

**PRESIDENTA.-** Se declara abierta la sesión permanente del computo municipal. Se procedió a recibir los paquetes electoras de ayuntamiento de la siguiente manera . - - -

-----  
**Presidenta.-** De acuerdo al segundo punto del orden del día es el **acuerdo del consejo electoral por medio del cual se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por alguna de las causales legales que señala la normatividad local.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG771/2016 titulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS BASES GENERALES PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LOS CÓMPUTOS EN LAS ELECCIONES LOCALES.
2. El 31 de agosto del 2017, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo CG-35/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los Lineamientos para regular las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.
3. Con fecha 8 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en términos del artículo 183 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado para tal efecto, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
4. El Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de diciembre de 2017, aprobó los nombramientos de los Presidentes, Secretarios y Vocales de los Comités Distritales y Municipales Electorales, así como de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven, mediante acuerdo número CG-68/2017.
5. El 23 de diciembre de 2017, en términos del artículo 51 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, se llevó a cabo la Sesión Especial de este Consejo, en la cual quedó debidamente instalado.

#### **CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, según lo disponga la Ley; que la certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal; y, que el organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.

**SEGUNDO.** Que el artículo Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que la celebración de las elecciones que se verifiquen en el año 2018, se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio.

**TERCERO.** Que el artículo 51 de la legislación electoral local exige que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, y se integran con:

- I. Un Consejo Electoral;
- II. Vocales, uno de Organización electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

**CUARTO.** Que en este sentido, de conformidad con el numeral 55 de la Legislación Local vigente, los consejos electorales se integrarán con:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Cuatro consejeros electorales; y,
- IV. Un representante por partido político y candidato independiente, en su caso.

**QUINTO.** Que el artículo 53 municipales, de la ley sustantiva de la materia, señala las atribuciones de los Consejos

municipales indicando que además tendrán las que les confiera el Consejo General y otras disposiciones legales.

**SEXTO.** Que de conformidad con los artículos 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante la etapa de Jornada Electoral, una vez declarado el cierre de la votación, inicia el escrutinio y cómputo de los votos en casilla, para estas elecciones locales, en el orden de Diputaciones y Ayuntamientos.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 207 del Código Electoral, los consejos electorales de comités distritales o municipales celebrarán sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguiente a la jornada electoral, para hacer el cómputo en el siguiente orden:

- I. De diputados de mayoría relativa;
- II. De diputados de representación proporcional; y,
- III. De ayuntamientos.

Cada uno de los cómputos mencionados con anterioridad, se realizarán



sucesivamente y de forma ininterrumpida hasta su conclusión.

**OCTAVO.** Que el artículo 208 del Código Electoral, el cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio.

**NOVENO.** Que el artículo 209 del Código Electoral, menciona que abierta la sesión del Consejo Electoral del Comité Distrital se iniciará el cómputo de cada elección, sujetándose al procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y conforme a las reglas siguientes:

- I. Examinará los paquetes electorales, separando los que tengan signos de alteración;
- II. Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los que aparecen en las que obren en poder del Presidente de este Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;

Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente de este Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;

- III. Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

- IV. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a) Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
  - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación;



y,

c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.

- V. A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Acto continuo se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de Gobernador del Estado y se procederá en los términos de las fracciones anteriores;
- VII. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma.

Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en las fracciones anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo correspondiente extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente este Consejo, y, en su caso, del Secretario Ejecutivo el Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.

- VIII. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del segundo del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito;
- IX. Si al término del cómputo se acredita que la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, el consejo electoral de comité distrital, a petición expresa del representante del partido o candidato independiente, deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;
- X. Conforme a lo establecido en el párrafo anterior, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo electoral de comité distrital o municipal dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el



presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Consejo General; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos o candidatos independientes y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;

- XI. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- XII. Quien presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato;
- XIII. El Presidente del consejo electoral de comité distrital o municipal, realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y,
- XIV. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por el consejo electoral de comité distrital o municipal siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal.

**DÉCIMO.** Que en el Código Electoral en su artículo 219, menciona que el Consejo correspondiente dispondrá lo necesario para realizar el recuento total, en su caso, sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 220 del Código Electoral, el presidente de este Consejo, ordenarán de inmediato la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes y los funcionarios electorales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o candidatos independientes tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en virtud del artículo 221 del Código Electoral, el funcionario electoral que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

El Presidente de este Consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en relación con el artículo 222 del Código Electoral, donde se estipula que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos electorales siguiendo el procedimiento establecido en este capítulo. No podrán invocarse como causa de nulidad ante el



Tribunal.

En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos electorales.

**DÉCIMO CUARTO.** Que de conformidad con el artículo 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven, este Consejo determina que, por causales legales, las siguientes casillas serán objeto de recuento:

Ninguna casilla será motivo de recuento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 287, 288 y 289 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 51, 53 municipales, 207, 208, 209, 219, 220, 221, 222 y Quinto Transitorio del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 36, inciso b), de los Lineamientos para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso los Extraordinarios que deriven.

**ACUERDO DEL CONSEJO ELECTORAL POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUESTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES QUE SEÑALA LA NORMATIVIDAD LOCAL.**

**ÚNICO.** Se determinan que ninguna de las casillas será motivo de recuento.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en los estrados de este Comité.

**TERCERO.** Infórmese del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

**PRESIDENTA.-** Procedemos a realizar el cómputo para la elección de ayuntamiento, cantare los resultados obtenidos el día 1 de julio, de cada una de las casillas y las vamos cotejando las originales con las que ustedes tienen en su poder, ya que el día de ayer 3 tres de julio del año en curso, realizamos la reunión de trabajo y e identificamos los paquetes que se van a recontar. -----







INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN  
MUNICIPIO 59  
NUEVO PARANGARICUTIRO

---

**DELFINA ESPINOSA PANTALEÓN**  
PRESIDENTA, DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE NUEVO  
PARANGARICUTIRO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN

---

**VERONICA MARES MARAVILLA**  
SECRETARIA DEL CONSEJO  
MUNICIPAL DE NUEVO  
PARANGARICUTIRO DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN